



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 115/2008**

**Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana  
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**VISTOS:**

La necesidad de establecer prohibiciones y restricciones sobre la proliferación del pintado de graffitis y demás leyendas, nocivas y que afectan a la infraestructura y a la población en general del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 200 párrafos I y II de la Constitución Política del Estado, entre otros aspectos, señala que el gobierno y la administración de los municipios está a cargo de Gobiernos Municipales autónomos y de igual jerarquía señalando además que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica, lo cual esta en concordancia con lo establecido en el artículo 4º parágrafo I de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 22 parágrafo I dice: "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo", también en el Régimen Agrario y Campesino de la misma Constitución reconoce a la propiedad agraria, lo cual es recogido por la Ley de Reforma Agraria y la Ley de Reforma Urbana, luego entre otras normas se tiene que el Decreto Ley N° 12760 que aprueba Código Civil en actual vigencia, en el libro segundo, títulos III, se refiere a la propiedad de bienes inmuebles de carácter privado, modos de adquirir la propiedad, los derechos uso, goce, disfrute y disposición de dichos bienes; por otro lado en cuanto a la normativa protectora de la propiedad se tiene que en Título XII del Código Penal vigente, se refiere a los delitos y las sanciones contra quienes intenten o materialicen actos contra la propiedad en general, entre ellos contra la propiedad inmueble pública y/o privada.

Que, el contexto normativo señalado precedentemente, en el ámbito municipal la Ley N° 2028 de Municipalidades, en su título V capítulo I se refiere al patrimonio y bienes municipales, sobre los cuales el Gobierno Municipal, como entidad autónoma tiene la competencia de ejercer las potestades normativas, administrativas, ejecutivas y técnicas que la Constitución Política del Estado le otorga, dentro su jurisdicción territorial y ejecutar las atribuciones de sus órganos tanto deliberante como ejecutivo.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 2028, establece las finalidades de la Municipalidad, entre las cuales propende contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del municipio, crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de sus habitantes; por otro lado en su artículo 8 establece las competencias del Gobierno Municipal, en su numeral 23 establece la de precautelar la moral pública y las buenas costumbres, preservando los derechos a la libertad e igualdad individuales.

Que, el artículo 9 de la Ley N° 2028, se refiere a otras competencias del Gobierno Municipal indicando que son los actos administrativos aprobados por las instancias públicas que tengan autorización expresa para ello y que generen una relación en la que la



*"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

Municipalidad sea sujeto, objeto o agente; asimismo el artículo 12 numeral 29 de la citada ley municipal establece una de las atribuciones del Concejo Municipal y se refiere a las demás atribuciones o responsabilidades que le señalen las leyes; todo ello implica que las normas legales aprobadas por las instancias u órganos llamados por ley y que expresamente dispongan su cumplimiento por los gobiernos Municipales, estos deberán aplicar las mismas en la forma establecida.

Que, el Texto Ordenado a la Ley N° 1984 del Código Electoral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27830 de 12 de noviembre de 2004, en su Artículo 118 referente a la Propaganda Política, dice: "Se prohíbe la fijación de carteles, dibujos y otros medios de propaganda análogos en edificios o monumentos públicos, carteles, de señalización vial, templos y árboles. En los edificios, muros o casa de propiedad particular, la propaganda mural podrá realizarse previa autorización escrita del propietario. Los gobiernos municipales quedan encargados de establecer y aplicar las sanciones a los infractores del presente artículo".

Que, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra en el marco de las normativas antes señaladas, puede dictar normas municipales, para asegurar el bienestar social de sus habitantes precautelando la moral y las buenas costumbres del municipio, prohibiendo las actividades que alteren estos valores en el normal desarrollo de la actividades cotidianas de la colectividad, sin perjuicio de que las personas naturales o jurídicas damnificadas por actos que atenten contra su propiedad o bienes, instauren las acciones legales que correspondan contra los que se consideren responsables o involucrados en dichos actos.

Que, de un tiempo a esta parte en diferentes zonas y lugares de la ciudad y del territorio de municipio de Santa Cruz de la Sierra ha proliferado de manera alarmante el pintado, pintarrajeado y leyendas colocadas y aplicadas en los bienes públicos y privados, sin la debida autorización legal, cuyos contenidos de sus textos son contrarios al bienestar social, a la moral y las buenas costumbres, lo cual esta provocando el mal estar general en la población y en otros caso estas acciones también estarían causando daños y perjuicios a la propiedad.

#### POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas legales en vigencia, dicta la siguiente:

#### ORDENANZA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se prohíbe el pintado y/o pintarrajeado de graffitis, leyendas, manchas, murales, escritos y otros similares realizados por cualquier medio, materiales o sustancias, que sean alusivos a cualquier temática y que estos no estén legalmente permitidos y autorizados o que alteren el bienestar social, la moral y las buenas costumbres de la colectividad y sean colocados o aplicados en edificios públicos y/o privados, como muros, monumentos, carteles de señalización oficial, árboles, postes de alumbrado público, cordones, aceras, puentes, pavimentos, enlocetados, estructuras, y demás bienes de uso y dominio público, en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A los fines del procedimiento técnico, administrativo y sancionador de las prohibiciones establecidas en el artículo que precede, en lo que corresponda y sea aplicable, se sustanciará conforme al establecido en el Reglamento Municipal sobre Publicidad Exterior, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 051/2004.



Honorable Concejo Municipal  
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la respectiva Ordenanza Municipal, quedando facultado de emitir las disposiciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los quince días del mes de diciembre de años dos mil ocho.

Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández  
CONCEJALA SECRETARIA



St. Hugo Enrique Landívar Zambrana  
CONCEJAL PRESIDENTE

**POR TANTO,** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 19 de diciembre de 2008

Fercy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL